SIM-0611-2020

San Juan de Pasto, 14 de mayo de 2020.

Ingeniero:
REINALDO GARCIA CAMPIÑO
Proponente **IP-013-2020**
Gobernación de Nariño

Referencia: Observación al Proceso de Selección Mínima Cuantía No **013-2020**: **CONSTRUCCIÓN OBRAS DE REPOSICIÓN Y PROTECCIÓN ESTRIBO PUENTE LA PALMA UBICADO EN LA VÍA LA FLORIDA - ROBLES - EL SALADO DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

Respetado Ingeniero Reinaldo García,

Una vez analizada la observación presentada por usted, al informe de Evaluación Técnica del citado proceso, según referencia de mensaje No **CO1.MSG.1619555** del 12 de mayo de 2020 (**SECOP II**), la Secretaria de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño se permite precisar o siguiente.

REQUERIMIENTO PROPONENTE: *Señores comité evaluador, Por medio del presente solicito respetuosamente que de acuerdo al documento de invitación pública, tal como lo indica el numeral* ***"5.2 CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, NOTA No.2: En el caso en que se pretenda acreditar experiencia con Entidades Privadas, deberán anexar además de los documentos requeridos en el Numeral 5.2. CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA y 5.3. CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES la respectiva licencia de construcción, expedida por la entidad correspondiente; cuando esta aplique según el alcance de la Ley 388 de1997, Decreto 1469 de 2010 y Decreto 1077 de 2015"***. *Para el caso del proponente que está en primer lugar en el informe de evaluación y que presenta un certificado de obra de la EMPRESA FIDUPETROL S.A. que es una entidad PRIVADA. Solicito al comité evaluador del presente proceso emitir su concepto favorable o desfavorable en el informe de evaluación definitivo frente a la citada Nota No. 2. Y si aplica o no el aporte de documentos adicionales frente a esta certificación*.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Alberto Burgos Figueroa Contratista Apoyo a la Supervisión	Ing. Mario Alberto Trujillo Cerón. Subsecretario de Infraestructura y Vías.	Ing. Mario Ernesto Enríquez Chenas. Secretario de Infraestructura y Minas.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE NARIÑO: Según el Decreto 1469 de 2010 en el ***Artículo 11. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas***, enuncia: "***Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:***

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

a). La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radioayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya;

b). La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como PUENTES, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales. Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya".

Como complemento a la legislación anteriormente expuesta, se debe aclarar que El **Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10**, según el Capítulo A.1.2.4 del **NSR-10**, se expresa que solamente es aplicable a edificaciones (construcciones cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos) y no se aplica al diseño y construcción de estructuras especiales tales como ***PUENTES***. Lo anterior se reitera en modificación al **Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10**, según

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Alberto Burgos Figueroa Contratista Apoyo a la Supervisión	Ing. Mario Alberto Trujillo Cerón. Subsecretario de Infraestructura y Vías.	Ing. Mario Ernesto Enríquez Chenas. Secretario de Infraestructura y Minas.

el Decreto 945 de 2017, donde en el Apéndice A-1.1.3 se enuncia que los ***PUENTES*** están por fuera del alcance del **NSR-10**.

Queda claro entonces que este tipo de estructuras no son objeto de **Trámite de Licencia de Construcción** en ninguna de sus modalidades y que las mismas están por fuera del alcance del **Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10**.

Es importante manifestar que el Contrato al que hace referencia el Ingeniero Reinaldo García Campiño en su requerimiento, fue aportado para acreditar la experiencia específica, por parte del proponente ISABEL CARLINA SANTANDER BURITICA, proponente que se encuentra en **tercer orden de elegibilidad**, según informe de evaluación técnica, el cual se puede consultar en el portal de SECOP II.

Con lo anteriormente expresado y fundamentado en las legislaciones antes citadas, se da claridad respecto a la aplicabilidad del aporte de Licencia de Construcción para estructuras especiales como los ***puentes***. En consecuencia, la Secretaria de Infraestructura y Minas mantiene lo establecido en el informe de evaluación técnica presentada al citado proceso respecto a la experiencia acreditada por el Proponente ISABEL CARLINA SANTANDER BURITICA y la cual fue observada por usted.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
Ubicación: SIMD393

Ing. MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
Secretario de Infraestructura y Minas
Gobernación de Nariño

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Ing. Juan Alberto Burgos Figueroa Contratista Apoyo a la Supervisió	Ing. Mario Alberto Trujillo Cerón. Subsecretario de Infraestructura y Vías.	Ing. Mario Ernesto Enríquez Chenas. Secretario de Infraestructura y Minas.